



MINISTERIO DE SALUD OFICINA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 4450 DE 1980

3 JUN. 1980

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Centro de Eudación Especial del Niño Diferente (CEDESNI) de Bogotá,

EL MINISTRO DE SALUD:

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 1650/74 354 y 356/1975 y,

CONSIDERANDO:

Que la doctora GLORIA DEL RIO MANTILLA, ha solicitado en su carácter de Presidenta de la Institución denominada FUNDACION CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL DEL NIÑO DIFERENTE (CEDESNI) domiciliado en la calle 72 No. 30 - 28, Barrio los Alcázares, en la ciudad de Bogotá, D.E. el reconocimiento de Personería Jurídica para la mencionada entidad.

Que para tal fin, aportó la documentación requerida.

Que la División de Vigilancia de Instituciones y Profesiones, emitió su concepto mediante el Oficio No. 13305 de abril 16 de 1980.

Que como en esta forma se ha dado cumplimiento a las exigencias legales pertinentes, corresponde a este Ministerio habilitar a la Fundación CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL DEL NIÑO DIFERENTE (CEDESNI) de Bogotá para ejercer derechos y contraer obligaciones, en virtud a las facultades que la confieren los decretos 1650 de 1974, 354 y 356 de 1975 todo ello en consideración a que sus estatutos no contravienen el orden público, la Ley ni las buenas costumbres.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica, a la FUNDACION CENTRO DE EDUCACION ESPECIAL DEL NIÑO DIFERENTE "CEDESNI", domiciliado en la calle 72 No. 30 - 28 de la ciudad de Bogotá, D.E.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar sus estatutos, e inscribir como Representante Legal al Presidente de la Fundación Doctora GLORIA DEL RIO MANTILLA, identificada con la C.G. No. y tenerla como tal mientras no se obtenga nueva inscripción.

ARTICULO TERCERO.- Hacer saber al Representante legal de la entidad que como persona jurídica, sin ánimo de lucro dedicada a la salud y por su naturaleza de carácter privado funcionará como entidad VINCULADA al Sistema Nacional de Salud y quedará sometida a la Inspección y Vigilancia del Gobierno Nacional en los términos de las Leyes 93 de 1938 y 202 de 1953 Decretos 054 de 1974.

ARTICULO CUARTO.- Ordenar que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial y regirá quince (15) días después de cumplir este requisito (arr. 60. Decreto 1326/22.

ARTICULO QUINTO.- Adherir a la presente resolución estampillas de timbre Nacional por valor de OCHOCIENTOS PESOS (\$800,00 M/cte.) (Ley 2a. de 1976 y Decreto 3212 de 1979).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a 2 de Mayo de 1980

AFONSO JARAMILLO SALAZAR
MINISTRO DE SALUD

LUZ URIBE NARANJO
SECRETARIA GENERAL

DBD/sgdech.

